



PARN-064

ESTADO No. 064  
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 de octubre de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01051-15	PEDRO JAVIER ARIAS SOLER, JULIO ROBERTO ORTEGA AVILA Y WILSON BAYARD CASTRO GUERRA	4	05-oct-17	PARN-2873	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b> En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aceptar:</b> .1.1 Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2014 y I, II, III y IV trimestres de 2015 y I, II y III trimestres de 2016, con su respectivo pago, en virtud de lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2 Aprobar:</b> 2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2015 y Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2016, por las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2.2 La póliza de cumplimiento No. 51-43-101000761 expedida por Seguros de Estado S.A, con una vigencia hasta el 29 de noviembre de 2017, en virtud de lo establecido, en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3 No aprobar:</b> 2.3.1 Las correcciones la ajuste del Programa de Trabajos y Obras. 2.3.2 El pago de las visitas puestas en conocimiento mediante el Auto No. 0000615 del 13 de junio</p>

de 2011 y el Auto No. 1275 del 11 de octubre de 2011, toda vez que su pago se realizó de manera extemporánea generándose unos faltantes que se requerirá en el presente acto administrativo.

**2.4 Requerir bajo apremio de multa** a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación:

**2.4.1** Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017, con su respectivo pago de ser el caso.

**2.4.2** El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2017, a través de la plataforma <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>.

**2.4.3** Las correcciones la ajuste del Programa de Trabajos y Obras, en virtud de lo establecido en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

**2.4.4** El faltante del pago de la visita de fiscalización, requerido mediante el Auto No. 0000615 del 13 de junio de 2011 valorado en (\$863.828)

**2.4.5** El faltante del pago de la visita de fiscalización, requerido mediante el Auto No. 1275 del 11 de octubre de 2011, valorado en (\$811.854).

**2.4.6** Un informe en donde los titulares se manifiesten respecto de las acciones tomadas frente a la Resolución No. 197 del 8 de mayo de 2017.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

**2.5 No evaluar** el Formato Básico Minero anual de 2014, hasta tanto se allegue el diligenciamiento completo de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2014, de igual manera, respecto del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016, no se realizara la respectiva evaluación hasta tanto se allegue el Formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016.

**2.6 Informar a los titulares:**

**2.6.1** Que cuentan con un saldo a favor valorado en (\$1047,72), por concepto de regalías.

**2.6.2 Declarar subsanada** la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesto en conocimiento mediante Auto PARN No. 1032 del 17 de junio de 2015, acto notificado mediante estado jurídico No.038 de 2015.

**2.7 Informar** a los titulares que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 1032 del 17 de junio de 2015, específicamente por no haber allegado el diligenciamiento completo de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primero y segundo trimestre de 2014, específicamente en el ítem denominado periodo declarado y los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2007 serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el proveído no interrumpe los términos concedidos los actos administrativos anteriores.

						<p><b>2.8 Informar</b> a los titulares que el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 1032 del 17 de junio de 2015, específicamente por no haber allegado el pago del faltante de visita de fiscalización requerida mediante comunicación del 1 de diciembre de 2010 valorado en (\$655.834,15), será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el proveído no interrumpe los términos concedidos los actos administrativos anteriores.</p> <p><b>2.9</b> En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a SEGUROS DEL ESTADO, la cual ampara el Contrato de Concesión No. 01051-15 mediante la póliza de seguro número 51-43-101000761, copia del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.10 Informar</b> a los titulares que el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 1032 del 17 de junio de 2015, específicamente por no haber allegado un informe detallado, soportado con elementos de prueba que dé cuenta del cumplimiento de las observaciones y recomendaciones como lo son: adelantar la implementación de un sistema de señalización que brinde información preventiva y prohibitiva, sobre la inactividad con el fin de prevenir accidentes y riesgos para el personal que transita por el sector y se recomendó la elaboración del plano el cual debe ser presentado en una próxima inspección para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el proveído no interrumpe los términos concedidos los actos administrativos anteriores.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FAM-091	LUIS ALBERTO GARCIA SUAREZ	2	05-oct-17	PARN-2874	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b> En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aceptar:</b></p> <p><b>2.1.1</b> Los descargos realizados respecto de la inactividad de labores mineras dentro del área del título minero por un término mayor a seis meses como es evidente en la visita técnica de fiscalización del 23 de abril de 2015, en virtud de lo establecido en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2 Aprobar:</b></p> <p><b>2.2.2</b> El pago de la visita de fiscalización requerida mediante la Resolución No. 0004 del 5 de febrero de 2013, en virtud de lo establecido en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3 Informar al titular que:</b></p> <p><b>2.3.1 Declarar subsanada</b> la causal de caducidad del literal c) del artículo 112 de la ley 685 de</p>

						<p>2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 0806 del 20 de mayo de 2015.</p> <p><b>2.3.2</b> Respecto del trámite de renuncia solicitado mediante radicado No. 20169030063642 del 26 de agosto de 2016, la vicepresidencia de seguimiento y control de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará en posterior acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GG6-091	DIARIO SANCHEZ MONROY, FERNANDO DIAZ GOMEZ, HAIBER FONSECA	3	05-oct-17	PARN-2875	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b> En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 153 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aprobar:</b> <b>2.1.1</b> El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2016, en virtud de lo establecido en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2 Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación: <b>2.2.1</b> El Formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2016, con su respectivo pago de ser el caso.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3 Informar</b> a los titulares que su solicitud de renuncia <b>NO ES VIABLE</b>.</p> <p><b>2.4 Informar</b> a los titulares que para la viabilidad de la solicitud deberán dar cumplimiento en el término establecido, de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acreditar el pago del faltante por concepto de pago extemporáneo del canon superficario, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 17 de abril de 2012 al 16 de abril de 2013, valorado en (\$207.025), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>- Acreditar el pago del faltante por concepto de visita de inspección de campo, valorado en (\$86.890), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>- El Formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2016, con</li> </ul>

						<p>su respectivo pago de ser el caso.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a los titulares, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión No. GG6-091, presentada el 6 de septiembre de 2016, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>Se le advierte a los titulares que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GBE-08501X	ELEUTERIO MATEUS MATEUS, LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS Y JOSE ALFREDO GUIO GARZON	2	05-oct-17	PARN-2876	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2017; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> a los titulares que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN 0702 de 16 de mayo de 2017, contenido en el numeral 2.2 y Auto PARN 3361 de 22 de diciembre de 2016, contenido en el numeral 2.4.2, 2.4.3; los cuales serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN 0702 de 16 de mayo de 2017 Auto PARN 3361 de 22 de diciembre de 2016.</p>

						<p><b>2.3 INFORMAR</b> a los titulares que los trámites sancionatorios de caducidad iniciados en la Resolución No GSC-ZC 00202 del 05 de agosto de 2014; el Auto PARN 0702 de 16 de mayo de 2017, contenidos en el artículo segundo, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en la Resolución No GSC-ZC 00202 del 05 de agosto de 2014.</p> <p><b>2.4 Informar</b> a los titulares mineros que no se evaluará el Formato Básico Minero semestral de 2017, hasta tanto no se alleguen los formularios de declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2017.</p> <p><b>2.5 Informar</b> a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cesión de derechos y sobre la renuncia parcial al contrato de concesión No GBE-08501X; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>2.6 Informar</b> a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00368-15	LEOVIGILDO SIERRA PATIÑO	3	05-oct-17	PARN-2877	<p><b>1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar al titular:</b></p> <p><b>2.1.1.</b> Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 00368-15 el día</p>



					<p>08 de agosto de 2017, fue emitido el Informe PARN-RHCO-0010-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. CONNMINAR</b> al titular para que de manera inmediata de estricto cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto 1466 del 14 de julio de 2017.</p> <p><b>2.3. ADVERTIR</b> al titular que solamente podrá hacer uso del material explosivo fabricado por la industria militar INDUMIL, para lo cual deberá adelantar el procedimiento correspondiente solicitando ante la Agencia Nacional de Minería la certificación de uso de explosivos, manteniendo en las labores mineras copia de las facturas de compra de dicho material.</p> <p><b>2.4. REQUERIR</b> al Titular de la Licencia de Explotación No. 00368-15, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído presente un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe PARN-RHCO-0010-2017 día ocho (08) de agosto de 2017, realizado al área de la Licencia de Explotación No. 00368-15, descritas en el numeral 1.3., del presente acto, como son:</p> <p><b>2.4.1.</b> Presentar un plan de trabajo y manejo de taludes a fin de establecer los manejos a ejecutar dentro del área del título 00368-15, en razón a que se evidencio el manejo de taludes con alturas mayores a 10 metros los cuales no cuentan con un diseño de ángulo de reposo al encontrar taludes verticales y trabajando en negativo en algunos sectores, igualmente se evidenció una pared final única de talud de más de 60 metros sin ningún manejo técnico ni ambiental.</p> <p><b>2.4.2.</b> Presentar el diseño de la malla de voladura diseñada con todos los cálculos pertinentes y el perfil de cargue, facturas de compra actualizadas a fin de verificar el permiso de compra de explosivo para el título N° 00368-15.</p> <p><b>2.4.3.</b> Presentar un estudio de vibraciones del terreno al momento de ejecutar las voladuras, a fin de verificar la velocidad de partícula aplicada según el diseño de voladura ejecutada, y poder realizar el seguimiento sobre la infraestructura habitacional afectada.</p> <p><b>2.4.4.</b> Presentar informe frente a la situación evidenciada en campo frente a la fabricación, porte y empleo de sustancias explosivas ilegales.</p> <p><b>2.4.5.</b> Dar manejo adecuado al material estéril</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>2.5. INFORMAR al titular que frente a los documentos allegados mediante radicado No. 20169030078432 del 21 de octubre de 2016, se darán por recibidos y la información se corroborará en próxima visita técnica de fiscalización al área del título minero.</p> <p>2.6. Remitir copia del informe PARN-RHCO-0010-2017, a CORPOBOYACA, a la Procuraduría 32 Jurídica, Ambiental y Agraria De Boyacá, Departamento Control Comercio y Armas "DCCA" y Fiscalía General de la Nación, para los fines que consideren pertinentes.</p> <p>2.7. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	DAM-161	ALFONSO ACEVEDO ADAME , VICTOR ALFONSO BARRERA MALPICA, ANGEL MARIA ADAME CIENDUA	3	05-oct-17	PARN-2878	<p>1. <b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.8. <b>Informar a los titulares:</b></p> <p>2.8.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero DAM-161 el día 22 de agosto de 2017, fue emitido el Informe Informe PARN-045-ORSR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 38 a 50, Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.8.2. <b>Advertir</b> a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.9. <b>Mantener la medida de suspensión</b> impuesta en diligencia de inspección realizada el día</p>

					<p>dieciocho (18) de agosto de 2017, al área del contrato de Concesión DAM-161, notificada a través del acta suscrita y plasmada en dicha acta, donde de forma inmediata se suspendió la explotación referente al avance de las sobre guías inferiores y la sobre guía superior en la BM1 hasta tanto se cuente con PTO aprobado y Licencia Ambiental y por encontrarse ubicada fuera del polígono del área concesionada.</p> <p><b>2.10. Mantener la medida de suspensión</b> impuesta en diligencia de inspección realizada el día dieciocho (18) de agosto de 2017, al área del contrato de Concesión DAM-161, notificada a través del acta suscrita y plasmada en dicha acta, donde de forma inmediata se suspendió el avance de la BM2 por cuanto es una nueva labor minera y no contar con PTO aprobado y licencia ambiental y por encontrarse ubicada fuera del polígono del área concesionada.</p> <p><b>2.11. Poner en conocimiento</b> de la titular la causal de <b>CADUCIDAD</b> del literal g) de la Ley 685 de 2001, <u>por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</u>, específicamente por el incumplimiento al Auto PARN-0160 del 03 de marzo de 2017, numerales 2.5.5., 2.6., 2.7. y 2.8.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.12. Requerir</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No.DAM-161, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, <u>que dé cuenta del cumplimiento y avance de las recomendaciones preventivas</u> contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control Informe PARN-045-ORSR-2017 del 22 de agosto de 2017, del realizado al área del contrato de concesión No. DAM-161 descritas en el numeral 12., del presente acto, como son:</p> <p><b>2.12.1.</b> Implementación y puesta en marcha del SGSST y el Plan de Emergencia. (60 días)</p> <p><b>2.12.2.</b> Actualización topográfica de las labores mineras. (15 días)</p> <p><b>2.12.3.</b> Instalación de pasos en madera en el inclinado. (30 días)</p> <p><b>2.12.4.</b> Ventilar continuamente para garantizar la atmosfera minera al momento de realizar las labores de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>mantenimiento (sostenimiento y limpieza del inclinado). (inmediato)</p> <p><b>2.12.5.</b> Presentar el pago de la seguridad social para los cinco trabajadores encontrados en las dos minas de los meses de julio y agosto (José Camacho, Víctor Alfonso Arciniega, Oscar Guillermo Camacho, Alexander Patiño, José Indalecio Rosas. (inmediato).</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p><b>2.13.</b> En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMITASE a la compañía Aseguradora Seguros del estado S.A., la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. DAM-161, mediante la póliza de cumplimiento No. 51-43-101001399 expedida por Seguros del Estado S.A., el día 15 de septiembre de 2017, copia del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.14.</b> Remitir copia del informe PARN-045-ORSR-2017 del 22 de agosto de 2017, de Visita Técnica de Fiscalización realizada al Contrato de Concesión No. DAM-161, a la Alcaldía Municipal de Tópaga y a Corpoboyaca, para los fines pertinentes.</p> <p>La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FLT-154	TIBERIO PEREZ VANEGAS	2	05-oct-17	PARN-2879	<p><b>1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.15. Informar al titular:</b></p>



						<p><b>2.15.1.</b> Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FLT-154 el día veinticuatro (24) de agosto de 2017, fue emitido el Informe GSC-014-OVRS-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.16.</b> <b>Advertir</b> al titular minero que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y Licencia Ambiental, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.17.</b> <b>Informar al titular</b> que no continuaremos con el requerimiento realizado en el auto PARN-0683 del 12 de mayo de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.</p> <p><b>2.18.</b> Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FIU-151	ESTORGIO TORRES PEREZ Y VIRGILIO ALFONSO	3	05-oct-17	PARN-2880	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.19. Informar a los titulares:</b></p> <p><b>2.19.1.</b> Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FIU-151 los días 04 de agosto de 2017, fue emitido el Informe Informe MCGM-049-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 68 a 99, Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.20. Mantener la medida de suspensión</b> impuesta en diligencia de inspección realizada el día cuatro (4) de agosto de 2017, al área del contrato de Concesión FIU-151, notificada a través del acta suscrita y plasmada en dicha acta, donde de forma inmediata se suspendió las labores mineras hasta tanto el personal cuente con afiliación al sistema de seguridad social integral, porten los elementos de protección personal EPP, y las condiciones atmosféricas sean las más óptimas para el desarrollo de las labores mineras y contar</p>



con multidetector de gases, en razón a que la lectura de gases supera los límites mínimos y máximos permitidos.

2.21. **Requerir** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No.FIU-151, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control MCGN-049-2017 día 04 de agosto de 2017, del realizado al área del contrato de concesión No. FIU-151 descritas en el numeral 12., del presente acto, como son:

2.21.1. Presentar el plan de Cierre y abandono para las bocaminas Esperanza I y Bocaviento.

2.21.2. Allegar los registros de producción de los últimos tres trimestres del año 2016 de las minas zarzal, esmeralda 1, esperanza 1 y 2 que están en explotación en el área de contrato, debido a que existe inconsistencia con lo reportado en las regalías de esos trimestres.

- **Para la mina La Esmeralda 2, Esperanza II, Esperanza III, El Zarzal:**

2.21.3. Complementar la señalización informativa en superficie como: velocidad máxima permitida, acceso a la mina, obras ambientales.

2.21.4. Adecuación del sitio del botadero y señalizarlo

2.21.5. Reforzar la ventilación en la esmeralda 2 para disminuir la concentración de CO2 el cual se acerca al nivel mínimo permitido (0,21), realizar monitoreo continuo

- **Para la mina El Cucharo:**

2.21.6. Implementar todo lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015, reglamento de Seguridad en Labores Mineras Subterráneas

2.21.7. Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG- SST.

						<p><b>2.21.8.</b> Allegar los planos de labores mineras actualizados</p> <p><b>2.21.9.</b> Realizar la señalización preventiva, prohibitiva obligatoria e informativa y demarcar.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p><b>2.22.</b> En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMITASE a la compañía Aseguradora Seguros del estado S.A., la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. FIU-151, mediante la póliza de cumplimiento No. 51-43-101000962 expedida por Seguros del Estado S.A., el día 12 de septiembre de 2017, copia del presente acto administrativo.</p> <p>La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01537-15	NESTOR ALBERTO PEREZ FLORES, HECTOR ALONSO GALINDO BARON Y FELIPE HIGUERA VELANDIA	4	05-oct-17	PARN-2881	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Conforme a las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN No. 0862 del día 10 de Agosto de 2017, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p><b>2.1. Aceptar:</b></p> <p><b>2.1.1.</b> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV</p>



trimestre de 2013, I – II – III y IV trimestre de los años 2014, 2015 y 2016, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto administrativo.

**2.1.2.** Los descargos presentados mediante radicado N° 20179030033992 del 26/05/2017, en relación con la licencia ambiental, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.6. del presente acto administrativo.

**2.2. Aprobar** los formatos básicos mineros correspondientes a los semestrales y anuales de 2012, 2013, 2014 y 2015 junto con el plano anual, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.3. del presente acto administrativo.

**2.3. No aprobar:**

**2.3.1.** El canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.1. del presente acto administrativo.

**2.3.2.** El Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.5. del presente acto administrativo.

**2.4. Declarar subsanada** la causal de caducidad del Auto PARN No. 0612 de 16 de abril de 2015, en relación con el canon superficiario.

					<p><b>2.5. Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.5.1.</b> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.5.2.</b> Los formatos básicos mineros semestrales de 2016 y 2017 y el anual de 2016 con el plano de labores, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.3. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.5.3.</b> La corrección del Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.5. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.5.4.</b> El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se le conceda la licencia ambiental o en su defecto una certificación del estado del trámite con una vigencia no superior a noventa días, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.6. del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.6. Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad</b> contemplada en el litera d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el <i>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, específicamente por el no pago completo del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, toda vez que a la fecha existe un faltante por la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL SETESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$212.712).</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.7. Informar</b> a los titulares que el trámite sancionatorio de CADUCIDAD iniciado en Auto PARN No. 0612 de 16 de abril de 2015, específicamente por no haber allegado la renovación de la póliza minero ambiental, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en los autos señalados.</p> <p><b>2.8. Informar</b> a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cesión de derechos; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>2.9. Advertir</b> a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>
AUTO	22334	ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA	2	05-oct-17	PARN-2882	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Conforme a las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN No. 0903 del día 17 de agosto de 2017, el Punto de Atención Regional Nobsa, procede en los siguientes términos:</p> <p><b>2.1. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 la</p>

					<p>presentación de las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.1.1.</b> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2017, con su correspondiente recibo de pago, de ser el caso, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.1.2.</b> Los formatos básicos mineros semestrales de 2016 y 2017 y el anual de 2016 con el plano de labores, radicados a través de la plataforma SI.MINERO, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.1.3.</b> La modificación de la licencia ambiental, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.5. del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2. Informar</b> a los titulares que el trámite sancionatorio de CADUCIDAD iniciado en Auto PARN No. 1699 de 16 de septiembre de 2015, por la suspensión de actividades por más de 6 meses, Auto PARN No. 0404 de 12 de abril de 2017, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al I – II – III y IV trimestre de 2015 y 2016 y la no renovación de la póliza minero ambiental, toda vez que la última presentada se encuentra vencida desde el 29 de noviembre de 2015; los tramites de MULTA iniciados en Auto PARN No. 1699 de 16 de septiembre de 2015, por la no presentación de los planos anexos a los formatos básicos mineros anuales de 2013 y 2014 y la no presentación de un informe de señalización informativa, preventiva y de seguridad en las instalaciones equipos y labores abandonadas con su respectivo registro fotográfico, el informe donde se establezca un método para medir el avance de los trabajos, prueba de la actualización de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>los planos cada seis meses, y el informe acompañado de registro fotográfico con las medidas de recuperación y mitigación o prevención de impactos ambientales ya que dentro del título durante inspección de campo se pudo evidenciar las labores abandonadas sin una clausura adecuada, ni cerramiento preventivo de acuerdo con la licencia ambiental; y Auto PARN No. 0404 de 12 de abril de 2017, por la no presentación de los formatos básicos mineros semestrales de 2015 y 2016 y el anual de 2015 con el plano de labores y la no presentación del complemento al PTI allegado mediante radicado No. 3780 de 28 de diciembre de 2012; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en los autos señalados.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01-001-95	COOPROIZA	6	05-oct-17	PARN-2883	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Conforme a las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN No. 0966 del día 04 de septiembre de 2017, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p><b>2.1. Aprobar</b> los planos allegados y que corresponden a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2007, 2008, 2009 y 2010, y los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2013, 2014 y 2015 y el anual de 2010 con el plano de labores, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2. Aceptar</b> la información relacionada con las visitas de fiscalización, allegada mediante radicado No. 20169030057612 del 01/08/2016 (folio 746 -792) y N° 20179030096032 del 11/01/2017 (folio 814-865), de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.7. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3. No aprobar:</b></p> <p><b>2.3.1.</b> Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2007, 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3.2. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.2.</b> El Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.5. del presente acto administrativo.</p>

					<p><b>2.4. Se tiene como no presentado</b> el formato básico minero semestral de 2016, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3.2. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.5. No aceptar</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III trimestre de 2012 y II trimestre de 2014, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2.2. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.6. Requerir a la titular:</b></p> <p><b>2.6.1.</b> La presentación un informe detallado y con soportes individuales del pago de 20.800 toneladas presentado en el título minero 01-001-95, toda vez que el titular minero allega recibos de pago abiertos sin asignación de título por \$109'616.000 M/Cte., con recibos de consignación N° 0082376 del 15/03/2012 por (\$60'140.160M/Cte.) y N°00957779 del 24/10/2012 (\$49'475.840M/Cte.), sin ningún tipo de soporte que evidencia la distribución exacta de dichos pago ya que mediante radicado N° 20159030033252 del 22/05/2015 el titular minero manifiesta que dichos pagos se realizaron al título 01-089-96 y que al título 01-001-95 sólo le correspondieron 2.114,47 ton y 1.426,37 ton equivalente a \$11'143.256.90 M/Cte. y \$5'684.155,77M/Cte., de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2.2. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.6.2.</b> La presentación de la consignación N° 0095407 del 16/07/2008, en original del II trimestre del 2012 toda vez que esta fue presentada mediante una fotocopia no legible, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2.2. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.6.3.</b> La presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del 2012 junto con su soporte de pago o retención, para las 1.426,37 toneladas reportadas en el informe radicado por el titular minero mediante radicado N° 20169030057612 del 01/08/2016, ya que dentro del expediente no reposa el documento en físico, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2.2. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.6.4.</b> La corrección de los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2007, 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3.2. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.6.5.</b> La presentación del formato básico minero semestral de 2016, presentado en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3.2. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.6.6.</b> La constitución de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales y de responsabilidad civil</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>extracontractual, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.4. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.6.7.</b> Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.5. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.6.8.</b> La presentación de las planillas o actas de entrega de los EPP con su respectiva capacitación, la certificación de calibración del multidelector de gases empleado en la actualidad, el radicado del amparo administrativo impuesto por el titular minero frente a las labores adelantadas ilegalmente en las coordenadas N: 1'112.391,7 E: 1'119.253,7 toda vez que dentro del expediente no se evidencia el soporte físico y el documento y el soporte de la implementación de: brigadas de emergencia, equipos para la atención de emergencias, realización de simulacros de evacuación, refugios al interior de la mina, registros de accidentabilidad, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.7. del presente acto administrativo.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.7. Informar</b> que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de prórroga; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01-058-96	HECTOR HUGO ALVAREZ PEREZ, NORA ESPERANZA ALVAREZ PEREZ, HERNANDO ALVAREZ PEREZ Y OTROS TITULARES	3	05-oct-17	PARN-2884	<p><b>3. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.23. Informar a los titulares:</b></p> <p><b>2.23.1.</b> Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 01-058-96, día</p>

					<p>07 de noviembre de 2016, fue emitido el informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-057-ORSR-2016, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 63-80, Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Mantener la orden de suspensión</b> de los trabajos de explotación y avance en los niveles 5 y 6 por concentración de CO2 hasta tanto se ventile y se garantice una atmosfera libre de gases nocivos (frentes ciegos), impartida en la visita de fiscalización realizada el pasado 07 de noviembre de 2016, la cual les fue debidamente notificada al titular en el Acta suscrita.</p> <p><b>2.3 Mantener</b> la orden de suspensión de Todos los frentes de avance que no cuenten con ventilación forzada y el ingreso del personal al interior de la mina hasta tanto cuente con los respectivos registros de medición de gases que garanticen que la atmosfera minera al interior de la mina y en cada uno de los frentes de explotación se encuentran libres de gases contaminantes que pongan en peligro la vida de los trabajadores.</p> <p><b>2.4.CONMINAR a los titulares</b>, para que de forma inmediata de cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto PARN 1151 del 13 de julio de 2015, notificado en estado juridico No 043 del 16 de julio de 2015, específicamente respecto a las recomendaciones realizadas en la visita de campo de fecha 09 de julio de 2014, tales como: " 1) <i>El sistema de explotación que se desarrolla en la mina EL TIBET es a partir de niveles y guías sobre el rumbo del manto, mediante ensanche de tambores, lo cual no concuerda con lo propuesto en el PTI, que es de tajo corto.</i> 2) <i>Durante la inspección no se evidenciaron los planos de labores de avance de explotación de la mina, el titular no los suministró, tampoco se realizan levantamientos topográficos.</i> 3) <i>Durante inspección se pudo evidenciar que la bocamina EL TIBET, se encuentra ubicada por fuera del área del título minero, pero la dirección de esta apunta en dirección del título minero. El titular manifiesta que se cuenta con servidumbre minera para la bocamina EL Tibet. lo anterior no se pudo determinar en el expediente.</i> 4) <i>El titular minero no cuenta con registros históricos de producción, tampoco cuenta con el registro diario documento de control de volúmenes producidos, por tanto no existe parámetro de comparación con lo reportado en los formularios de liquidación y pago de regalías.</i> 5) <i>Durante la inspección no se evidencio la existencia de ningún equipo de seguridad para la atención de emergencias dentro de las labores subterráneas tales como camillas, extintores ni botiquín de primeros auxilios, tampoco se lleva un sistema definido de control de identificación del personal que labora dentro de la mina.</i> 6) <i>El titular no presento plano de isométrico de ventilación, no se realizan aforos de ventilación, no cuenta con tableros de medición de gases, tampoco se lleva un libro de registro diario de medición de gases, tampoco cuenta con autorrescatadores para la atención de emergencias dentro de las labores subterráneas, tampoco se lleva un sistema definido de control de identificación del personal que labora dentro de la mina.</i> 7) <i>Las instalaciones eléctricas bajo tierra no se encuentran protegidas contra posibles explosiones, no cumplen con</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>lo estipulado en la norma sobre cables e instalaciones eléctricas para bajo tierra. 8) Durante la inspección no se evidenció señalización informativa, preventiva ni de seguridad tanto en superficie como bajo tierra dentro del área del título minero. 9) Durante la inspección se evidenció que el titular minero no cuenta con ninguno de los aspectos de salud ocupacional e higiene industrial los cuales fueron solicitados. 10) Durante la inspección se evidenciaron 4 botaderos de materiales estériles, algunos de ellos se encuentran abandonados, sin revegetalizar, recuperar ni conformación adecuadamente, tampoco se hace un manejo adecuado de las aguas de escorrentía en ninguno de ellos. Ver fotos: 3, 7,9 y 12 del Registro Fotográfico. 11) El sistema de drenaje es de tipo natural, pero las labores desarrolladas no cuentan con canales perimetrales, cunetas, ni pozos sedimentadores, tampoco cuenta con un sistema de tratamiento de aguas de la mina, estas son llevadas a unos estanques sedimentadores vecinos del señor ESTEBAN CAMACHO."</p> <p><b>2.5 Requerir a los titulares,</b> la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en la visita de campo de fecha 07 de noviembre de 2016, contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-057- ORSR-2016 realizadas al área del contrato de concesión No. 01-058-96, descritas en el numeral 1.2, del presente acto administrativo.</p> <p>Se le otorga un término e treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p><b>2.6</b> Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HFM-082	JORGE ELIECER LOPEZ ALVAREZ	3	05-oct-17	PARN-2885	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Dar por Recibido:</b></p>

					<p>2.1.1. El oficio allegado mediante Radicado No. 20169030062472 de fecha 09 de agosto de 2016, esto, de conformidad con el numeral 1.3. del presente proveído.</p> <p>2.1.2. El oficio allegado por el titular Mediante Radicado No. 20169030062472 de fecha 09 de agosto de 2016, esto, de acuerdo al numeral 1.5. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2. Aceptar</b> el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2014; esto, de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>2.3. Requerir al titular minero</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.3.1. El Formato Básico Minero –FBM- semestral y anual de 2016 y semestral de 2017; presentación que se debe realizar por vía electrónica a través de la plataforma SI MINERO: <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a> de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2º de la Resolución 40558 de 2016, por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006. Resoluciones que pueden ser consultadas a través de la página de la Agencia Nacional de Minería <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>.</p> <p>2.3.2. El formulario de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017.</p> <p>2.3.3. El acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue a los titulares Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con vigencia no mayor a 90 días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.4. Poner en conocimiento del titular minero</b> que se encontraba incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por no renovar la póliza minero ambiental No. DL001324 expedida por la Compañía Aseguradora CONFIANZA, la cual se encuentra vencida desde el 17 de febrero de 2017 y la que se debe allegar bajo las siguientes características:</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>&lt;...&gt;Objeto:</b> Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas, la caducidad del contrato de concesión <b>No.HFM-082</b>, celebrado La Agencia Nacional De Minería y la <b>JORGE ELIECER LÓPEZ ÁLVAREZ</b> durante la etapa de explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en jurisdicción del municipio de <b>YOPAL</b> departamento de <b>CASANARE</b></p> <p><b>Beneficiario:</b> AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - NIT 900.500.018-2</p> <p><b>Tomador:</b> <b>JORGE ELIECER LÓPEZ ÁLVAREZ</b></p> <p><b>Asegurado:</b> AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – 900.500.018-2</p> <p><b>Vigencia:</b> 5 AÑOS RENOVANDO ANUALMENTE VALOR A ASEGURAR (estas condiciones se dan al amparo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 la cual puede consultarse en (<a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>))</p> <p><b>Calculo del monto a asegurar:</b></p> <p><b>Mineral:</b> MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN</p> <p><b>Porcentaje:</b> 5%</p> <p><b>Producción Proyectada para el tercer año de la etapa de exploración</b></p> <p><b>Valor de la Póliza:</b> El valor a constituir como garantía durante la etapa de Explotación es de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 150.000.00) &lt;...&gt;</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.5. Se informa al titular minero</b> que el faltante generado por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. 0004 del 5 de febrero de 2013; por el valor equivalente de <b>DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE.</b> (\$227.807.00); deberá ser cancelada por los titulares en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>, y seguir la siguiente ruta:</p> <p>Servicios en línea Catastro-Pago de Visitas Ingrese la placa del título</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Genere la factura.</p> <p>Link:<a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/">http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/</a></p> <p>En el citado Link deberá digitar el Código del Expediente para efectos de generarse el respectivo recibo de pago.</p> <p><b>2.6. Subsanan la causal de caducidad</b> estipulada en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato; puesta en conocimiento a través del numeral 2.9 del Auto No. 0403 de fecha 8 de octubre de 2013, notificado por estado jurídico No. 053-2013 de fecha 9 de octubre de 2013.</p> <p><b>2.7. Se conmina al titular minero</b> que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del contrato.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	LCP-09521	SOCIEDAD ORISRIS MUZO ESMERALD S.A.S.	2	05-oct-17	PARN-2886	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de fecha 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aprobar</b></p> <p><b>2.1.1</b> Los Formatos Básicos Mineros Semestral 2015, Anual 2016 y Semestral 2017 de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.1.2</b> La póliza de cumplimiento No. 21-43-101015421 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p>

						<p><b>2.2 Aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2016 y I y II trimestre de 2017, de acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3 Advertir</b> al titular que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.4 Informar</b> al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará en posterior acto administrativo, en relación con el radicado No. 20159030053652 de 31 de julio de 2015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	161R	AGROCOL C.I. LTDA	2	05-oct-17	PARN-2887	<p><b>1. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>En consecuencia de lo anterior y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de fecha 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede:</p> <p><b>2.1. Informar</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 161R el pasado 24 de noviembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-TRQ-032-2016 el cual obra en el expediente en la Carpeta de Informes de visita folios 115 al 135, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1986, para que allegue las siguientes obligaciones;</p> <p><b>2.2.1</b> Un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe No. PARN-TRQ-032-2016, a saber:</p>

						<p>2.2.1.1 De inmediato ventilación artificial en todos los frentes de trabajo activos.</p> <p>2.2.1.2 Realizar reforzamiento de los inclinados de las vías principales en las tres áreas de los cotitulares, puesto que se observa deterioro de la madera.</p> <p>2.2.1.3 Acogerse a la Norma Técnica RETIE, para las instalaciones eléctricas en subterráneo.</p> <p>2.2.1.4 Implementar el plan de emergencias en el área de la mina.</p> <p>2.2.1.5 Instalar los reflectivos a los vagones o coches.</p> <p>2.2.1.6 Aislar las labores abandonadas.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01065-15	SOCIEDAD HOLCIM S.A.	4	05-oct-17	PARN-2888	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Declarar subsanada</b> la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento en el numeral 2.6 del Auto PARN N° 0241 de fecha 30 de enero de 2015, debido a la no presentación de los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2013, y I, II, III y IV trimestres de 2014.</p> <p><b>2.2. Aceptar</b> Los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2013, y I, II, III y IV trimestres de 2014, I, II, III y IV trimestres de 2015, I, II, III y IV trimestres de 2016, I y II trimestre de 2017, conforme a las recomendaciones de orden técnico y demás consideraciones expuestas en el numeral 1.1 del presente Acto Administrativo.</p>



						<p><b>2.3. Aprobar</b> Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2011, 2015 y 2016, semestral de 2010, anual de 2014 y semestral de 2017, toda vez que se encuentran bien diligenciados, y lo allí consignado es responsabilidad de la titular.</p> <p><b>2.4. Aceptar</b> Los argumentos y evidencias allegadas por parte de la titular minera a través del radicado N° 20169030009752 del 1 de febrero de 2016, en cumplimiento a los requerimientos del Auto PARN N° 2443 de fecha 16 de diciembre de 2015, de conformidad con las razones de orden técnico.</p> <p><b>2.5. Requerir bajo apremio de multa</b> a la titular del Contrato de Concesión N° 01065-15, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p><b>2.5.1.</b> El Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para el desarrollo de actividades mineras de Construcción, Montaje y Explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° 01065-15, o en su defecto la constancia de trámite de la misma, con vigencia no mayor a treinta (30) días contados desde la fecha de su expedición.</p> <p><b>2.5.2.</b> La modificación de la Póliza Minero Ambiental de Cumplimiento N° 01 DL017500, en cuanto al objeto de la misma, el cual deberá quedar conforme a las indicaciones dadas en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p><b>2.6. Informar</b> a la titular minera, que el trámite de integración de áreas solicitado mediante radicado N° 20159030017232 de fecha 17 de marzo de 2015, será objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, toda vez que previo a evaluar el Programa de Trabajos y Obras allegado para el trámite de integración, se hace necesario definir el área objeto de solicitud y las condiciones de la misma.</p> <p><b>2.7. Informar</b> a la titular minera que una vez realizada la compensación debidamente autorizada por medio del radicado N° 20159030017232 de fecha 17 de marzo de 2015, se continúa con la existencia de un saldo a su favor, equivalente a la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$17.935.097,76), valor que la titular podrá utilizar para cubrir, compensar o ejecutar en futuras obligaciones económicas, en vista a que el contrato de concesión se encuentra vigente y en ejecución de su etapa de explotación.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>2.8. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – CONFIANZA S.A., la cual ampara el Contrato de Concesión No. 01065-15, mediante la póliza de seguro N° 01 DL017500, copia del presente acto administrativo.</p> <p>2.9. ADVERTIR a la titular minera, que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto cuenten con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para el desarrollo de las actividades de construcción, montaje y explotación dentro del área del título 01065-15 y el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado para el mismo objeto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\* ) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **10 DE OCTUBRE DE 2017**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

